



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 7 de mayo de 1997. — Número 91

Página 2.749

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 7/1997, de 29 de abril, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para actividades culturales ..... 2.750
- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 8/1997, de 29 de abril, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales durante el ejercicio de 1997 . 2.752
- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 9/1997, de 29 de abril, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria» ..... 2.754
- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 10/1997, de 29 de abril, por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1997 ..... 2.756
- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 11/1997, de 29 de abril, por la que se regula el régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general ..... 2.758

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Edicto de notificación ..... 2.761
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Informaciones públicas de expedientes promovidos para construcciones ..... 2.761

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda.—Notificaciones de providencias de apremio ..... 2.761
- Diputación Foral de Vizcaya.—Anuncio de Resolución de expediente de resarcimiento de daños ..... 2.763
- Tribunal Superior de Justicia.—Edicto de nombramiento de jueces de Paz ..... 2.763

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Defensa.—Anuncio de subasta pública ..... 2.763
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.—Edictos de subasta de bienes ..... 2.763

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Ampuero.—Aprobación inicial de reconocimiento de créditos ..... 2.767
- Entrambasaguas, Rasines, Los Corrales de Buelna, Puente Viesgo y Liébana.—Exposiciones públicas de los impuestos de actividades económicas para 1997 ..... 2.767
- Soba y Villaverde de Trucíos.—Aprobaciones definitiva e inicial de los presupuestos generales para 1997 . 1.767
- Colindres.—Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2 ..... 2.768
- Villacarriedo.—Exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/97 ..... 2.769

#### 4. Otros anuncios

- Rionansa.—Información pública del expediente de cesión gratuita ..... 2.769
- Castro Urdiales.—Aprobación de estatutos ..... 2.769
- Cabezón de Liébana.—Inicio de expediente de expropiación forzosa ..... 2.769
- Noja, Piélagos, Santa María de Cayón, Ramales de la Victoria, Torrelavega, Camaleño y Arnúero.—Solicitudes de licencias diversas ..... 2.769

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.—Expediente número 317/96 ..... 2.770
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 506/95 . 2.771
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 850/95 ..... 2.771

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 718/96, 752/96, 217/97, 1.052/96, 855/96, 742/96, 736/96, 243/97, 983/96, 960/96, 937/96 y 237/97 ..... 2.772
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 590/96, 556/96, 86/97, 474/96, 762/96, 824/96, 764/96, 807/96, 802/96 y 852/96 ..... 2.775
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 66/97, 51/97, 697/96, 71/97, 72/97, 64/97, 70/97, 167/97, 65/97 y 1.006/96 ..... 2.777
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expediente número 768/96 ..... 2.780

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*ORDEN 7/1997, de 29 de abril, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para actividades culturales.*

Siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22. 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales, y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, el Gobierno de Cantabria convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones a las personas y entidades cuya actividad, total o parcialmente, se orienta al fomento de la cultura.

Habiéndose previsto en el artículo 62.2.h de la Ley 8/96, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regionales de Cantabria la posibilidad de anticipar el total del importe de la subvención concedida, siempre que concurren circunstancias excepcionales, y estimando como tales:

- El hecho de que los posibles beneficiarios no cuenten con recursos económicos propios que puedan adelantar para poder realizar la actividad subvencionada, y que dicha carencia de recursos económicos propios determine la imposibilidad práctica de conseguir afianzamiento o garantía alguna que les permita la disposición previa de unos fondos con los que poder, al menos, poner en marcha la actividad subvencionada.

- La propia actividad subvencionada que, dirigida de modo directo al fomento de la cultura, supone una colaboración con el Gobierno de Cantabria para llevar a la práctica las competencias asumidas en el artículo 22.15 de sus Estatutos, por lo que ha de ser considerada de utilidad pública e interés social.

- El reducido ámbito de actuación de las personas y entidades a que va dirigida la orden, en su mayoría de carácter local, así como la escasa cuantía a asignar a los posibles beneficiarios.

- La duplicidad de trámites administrativos que supondría la entrega fraccionada de la cantidad asignada, estos serían desproporcionados en relación a la cuantía de la ayudas.

Se considera que no es razonable la exigencia de garantías a los beneficiarios por ir esta en detrimento de los principios de eficacia y servicio al ciudadano, se prevé, con el único fin de fomentar la cultura el anticipo del importe total de la cantidad subvencionada.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

### DISPONGO:

#### Artículo primero.- Objeto:

1. La presente Orden tiene como finalidad la promoción, ayuda y fomento, de actividades culturales relacionadas con el

arte y la cultura, mediante el otorgamiento de subvenciones a proyectos o programas continuados y a actividades concretas, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas, y aquellas otras que sean objeto de reglamentación especial.

2. Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

#### Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvenciones todas las personas físicas o jurídicas con residencia en la región, que sin ánimo de lucro se dediquen a actividades culturales relacionadas con las artes y la cultura, o que teniendo su domicilio fuera de la misma lleven a cabo actividades culturales referentes a la cultura y artes regionales de Cantabria, quedando excluidas las lúdicas y recreativas.

#### Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud:

1. Las subvenciones se otorgarán en dos periodos:

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes al primer periodo, será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

Las solicitudes correspondientes al segundo periodo habrán de presentarse durante el mes de Julio del presente año.

2. Las solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección Regional de Cultura, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Todas las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a. - Proyecto de actividades a realizar haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b.- Curriculum de la persona o entidad.

c.- Copia del carnet de identidad y C.I.F. del solicitante junto con el original para su cotejo.

d.- En caso de ser la primera petición que se formula ante esta Consejería, las Asociaciones deberán presentar copia de sus estatutos y las Sociedades copia de su escritura de constitución. Tanto una como otra irán acompañadas del original para su cotejo.

e.- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Cultura, verificará que todas cumplen los requisitos exigidos anteriormente.

De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de 10 días; de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

**Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:**

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios por orden de prelación:

1. Calidad y valor artístico de la actividad.
2. Contribución a la recuperación del Patrimonio Regional Cultural.
3. Fomento de las creaciones de autores cántabros.
4. Interés social y participación en la misma, con especial atención a aniversarios, efemérides, etc..
5. Presupuesto y su adecuación al proyecto.
6. Experiencia o antecedentes artísticos o académicos.
7. Inversión realizada por él/los peticionarios en el proyecto, que será como mínimo un 30% del mismo.
8. Plan de financiación.
9. Número de socios en su caso.

**Artículo quinto.- Forma de concesión:**

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el art. 3, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente: Director Regional de Cultura.  
 Vocales: Coordinador de Animación Cultural.  
 Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas.  
 Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de Cultura, que actuará con voz pero sin voto.

**Artículo sexto.- Resolución de concesión:**

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el Art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

**Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono:**

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá por si sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, tanto si corresponde al primer como al segundo periodo, se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.455.1.485.3 y 08.3.455.1.480 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997, por unas cuantías de 26.500.000,- Ptas. y 1.500.000,- ptas. respectivamente .

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo

la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración.

El pago se realizará de una sola vez, en el momento de otorgamiento de la subvención, si bien quedará condicionado a la presentación por el beneficiario, en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención de la siguiente documentación:

a.- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.

b.- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

c.- Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria durante los últimos 5 años.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

**Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:**

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. Comunicar y solicitar autorización para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto en el momento que esta se produzca, la Consejería de Cultura y Deporte a la vista de la petición podrá modificar la resolución de concesión de la subvención.
3. Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. El sometimiento a la actuación de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la intervención general.
5. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional.
6. Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad esta subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
7. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
8. Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

**Artículo noveno.- Justificación:**

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas, del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.
- Recopilación de toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/1984 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de dicho texto legal.

#### **Artículo décimo.- Revocación:**

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

2.- Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria.

#### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA:**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:**

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1996, reguladora del régimen general de ayudas y subvenciones para actividades culturales.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA:**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/105683

#### **CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

*ORDEN 8/1997, de 29 de abril, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales, durante el ejercicio 1997.*

Regulándose en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2ª, de la Ley 3/1984 de 26 de abril, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de Talleres Artísticos que permitan el conocimiento y posibilidades que se pueden ofrecer en este campo cultural.

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1.- Objeto:**

Es objeto de la presente Orden el fomento y promoción de los Talleres Artísticos-Culturales, considerados como manifestaciones culturales a través de lo que se plasma la actuación del hombre sobre los recursos naturales que le ofrece el medio en que vive.

A tal fin, y siguiendo las pautas establecidas a continuación, la Consejería de Cultura y Deporte subvencionará la creación de Talleres Artístico-Culturales de carácter creativo en los que se impartan enseñanzas de carácter artístico.

##### **Artículo 2.- Beneficiarios:**

Podrán solicitarlo únicamente Empresas que estén especializadas en la realización de Talleres Artísticos..

##### **Artículo 3.- Requisitos de la solicitud:**

El plazo de presentación de las solicitudes serán de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura, Dirección Regional de Cultura - Servicio de Acción Cultura I-, C/ Vargas, 53-7ª planta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

Toda solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. - Proyecto de los Talleres a realizar.
2. - Experiencia en la actividad propia del taller proyectado.
3. - Curriculum Vitae de la persona responsable del taller.
4. - Copia del CIF de la Empresa, junto con el original para su cotejo.
5. - Presupuesto económico de la actividad a realizar.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Diputación Regional de Cantabria, podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Cultura verificará que todas cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo; de no ser así, se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de 10 días, si no lo hiciera, se entenderá que desiste de su pretensión.

#### **Artículo 4.- Criterios de Adjudicación:**

Para la concesión de las subvenciones se seguirán los siguientes criterios por orden de importancia:

- 1.- Tener Talleres dedicados a las artes plásticas o culturales.
- 2.- La Participación en Talleres artístico - culturales para adultos.
- 3.- Antigüedad en este medio.
- 4.- Haber llevado a cabo la coordinación de taller artístico - culturales.
- 5.- La realización de seminarios relacionados con este área de la cultura.

#### **Artículo 5.- Forma de concesión:**

Las solicitudes presentadas conforme estable el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha comisión estará compuesta por:

- Presidente: El Director Regional de Cultura.
- Vocales: El Jefe del Servicio de Acción Cultural.  
La Coordinadora de Animación Socio-Cultural.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de Cultura, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 6.- Resolución de la concesión:**

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

#### **Artículo 7.- Cuantía de la subvención:**

La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá superar el 70% del importe de la actividad, abonándose una vez realizada esta.

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder el coste total de la actividad subvencionada.

La subvención se abonará con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.471 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, del año en curso, al que afectará en un máximo de 10.000.000,-de Ptas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1.997, y una vez realizada se procederá al abono de la subvención concedida.

En todo caso, para poder proceder al abono de las mismas, los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la justificación de la actividad, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.
- b) - Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios:**

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

#### **Artículo 9.- Justificación:**

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) Justificar el gasto en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) Justificar el gasto en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando esta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación reglamentaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria y de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Cantabria.

#### **Artículo 10.- Revocación:**

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

#### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA:**

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:**

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1996, reguladora del régimen de subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA:**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/105742

#### **CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

*ORDEN 9/1997, de 29 de abril, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria».*

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria de los sucesivos ejercicios, el que las subvenciones concedidas con cargo a aquellos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22 número 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales y dotándose siempre en las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso regular el régimen de subvenciones a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo primero.- Objeto:**

El objeto de esta Orden es la promoción de la cultura regional, posibilitando la ejecución de la campaña "Cultura de Cantabria" mediante el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos que participen en la misma, quedando excluidas aquellas actividades de carácter meramente lúdico o recreativo.

##### **Artículo segundo.- Beneficiarios:**

Podrá solicitar la subvención cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma que participe en la campaña "Cultura de Cantabria".

##### **Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud:**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Cultura se presentaran en la Consejería de Cultura y Deporte (C/ Vargas, 53-7ª) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Programa de actividades a realizar durante 1.997 especificando el programa de las fiestas de la localidad.
2. Presupuesto detallado de ambos programas.

3. Certificado del Secretario del Ayuntamiento acreditativo del Pleno en el que se aprueban los programas con detalle de los costes totales y aprobando la solicitud de la subvención a la Consejería de Cultura y Deporte.
4. Porcentaje real invertido por Entidad Municipal en actividades culturales, calculado en relación con las restantes actividades de carácter lúdico.
5. Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección Regional de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección Regional de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido presentadas conforme a lo establecido anteriormente; de no ser así requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane el error o remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere se entenderá que desiste de su pretensión.

#### **Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:**

Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes criterios por orden de importancia:

- a) La programación de actuaciones de agrupaciones, colectivos, y demás artistas de carácter regional.
- b) Incidencia de las actividades culturales promovidas por el Ayuntamiento en el fomento de la cultura de Cantabria, con especial atención a las que suponen una continuidad de las actuaciones iniciadas por la Consejería de Cultura y Deporte.
- c) Posibilidades económicas del Ayuntamiento en relación al número de población.
- d) Porcentaje real invertido en actividades culturales, con aquellas otras de carácter lúdico llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

#### **Artículo quinto.- Forma de concesión:**

Las solicitudes presentadas conforme se establece anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- Presidente:  
El Director Regional de Cultura.
- Vocales:  
El Jefe del Servicio de Acción Cultural  
La Coordinadora de Animadores Culturales
- Un funcionario de la Dirección Regional con voz pero sin voto actuará como Secretario.

#### **Artículo sexto.- Resolución de concesión:**

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por la que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

#### **Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono:**

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del 70% de los costes totales de las actividades propuestas.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, tendrán una cuantía máxima de 50.000.000,- ptas. y se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.455.1.461 y 08.3.455.1.462 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997.

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración.

4. El pago se realizará de una sola vez, en el momento de justificación de la realización de la actividad, si bien quedará condicionado a la presentación por el beneficiario, en el plazo máximo de 15 días a partir de la justificación de la actividad de la siguiente documentación:

a.- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que se esté exento.

b.- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

c.- Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria durante los últimos 5 años.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

#### **Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:**

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

#### **Artículo noveno.- Justificación:**

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas, que deberán en todo caso realizar dentro de 1.997, del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización, cuando esta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura, los siguiente documentos:

- Certificado del Secretario y/o Interventor con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria y otros Organismos del Estado.

- Recibos justificantes del abono a los interesados de las cantidades que figuran en el acuerdo del Pleno.

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la actividad, recogiendo toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- La Dirección Regional de Cultura podrá requerir al interesado cualquier documentación justificativa que estime oportuna.

3.- La justificación de las subvenciones, se hará conforme a las disposiciones del Decreto 42/1984, de 20 de junio, por el que se regulan la justificación de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria, y de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 8/96 de Cantabria.

#### **Artículo décimo.- Revocación:**

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin

diferente del previsto, o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como los demás supuestos establecidos legalmente se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de Cantabria.

#### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA:**

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso, en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:**

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1.996, reguladora del régimen de concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña "Cultura de Cantabria".

#### **DISPOSICION FINAL UNICA:**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/105639

#### **CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

*ORDEN 10/1997, de 29 de abril, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1997.*

Regulándose en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2ª, de la Ley 3/1984 de 26 de abril del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de exposiciones itinerantes que permitan llevar este campo de la cultura a los distintos puntos de nuestra región.

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1.- Objeto:**

Es objeto de la presente Orden el fomento y difusión de las artes plásticas, mediante el otorgamiento de subvenciones para la realización de distintas exposiciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

##### **Artículo 2.- Actividad subvencionada:**

Se subvencionará un mínimo de 10 exposiciones itinerantes distintas, que deberán ser de carácter regional, nacional e internacional.

Dichas exposiciones afectarán al menos a 15 localidades cántabras y se realizarán durante el año 1.997.

### **Artículo 3.- Beneficiarios:**

Podrán solicitar únicamente Sociedades Anónimas o Limitadas que estén especializadas en la realización de actividades culturales.

### **Artículo 4.- Requisitos de la solicitud:**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección Regional de Cultura.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Proyecto de la actividad a realizar, incluyendo un presupuesto pormenorizado, en el que se incluyan todos y cada uno de los gastos inherentes a las exposiciones, traslados, seguros, comisariados, catálogos, presentaciones, prensa, publicidad, correspondencia, paquetería, etc.
- Copia del CIF de la empresa, junto con el original para su cotejo.
- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.
- Certificación acreditativa de la antigüedad.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección Regional de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección Regional de Cultura verificará que todas cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo; de no ser así se requerirá al interesado para que subsane la alta en un plazo de 10 días, si no lo hiciere, se entenderá que desiste de su pretensión.

### **Artículo 5.- Criterios de adjudicación:**

La valoración de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, por orden de preferencia:

- Experiencia en la actividad.
- Importancia socio-cultural de las actividades programadas.
- Cualquier otras actividades relacionadas con el medio.
- Coste total del proyecto.

### **Artículo 6.- Forma de concesión:**

Los proyectos presentados serán analizados y valorados por una Comisión que estará formada por:

Presidente:

- El Director Regional de Cultura.

Vocales:

- La Coordinadora de Animación Cultural.
- La Jefa del Negociado de Actuaciones Administrativas. Secretario, con voz y sin voto:
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Cultura.

La Comisión podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

### **Artículo 7.- Resolución de concesión:**

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

### **Artículo 8.- Cuantía máxima y abono:**

La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada, que será la suma de todos los gastos del programa, conforme al artículo 4º de la presente Orden.

Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.471. (A empresas privadas, ayudas), de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, del año en curso, al que afectará en un máximo de 20.000.000 de Ptas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso y una vez justificada su realización se procederá a su abono.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar, en un plazo máximo de 15 días a partir de la justificación de la realización de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Agencia Territorial Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Certificado expedido por la Seguridad Social de estar al día en el pago de sus cotizaciones.
- Declaración responsable de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria ni cualquier otro organismo del Estado.
- Declaración responsable de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

### **Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios:**

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra Administración o ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

#### **Artículo 10.- Justificación:**

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria y de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 8/96 de Cantabria.

#### **Artículo 11.- Revocación:**

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción del citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional Cantabria

#### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA:**

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:**

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1.996, reguladora del régimen de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA:**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/105714

### **CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

*ORDEN 11/1997, de 29 de abril, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula el régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.*

Regulándose en los presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria de los sucesivos ejercicios el que, la subvenciones concedidas con cargo a aquellos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo de competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, número 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso establecer la convocatoria y el régimen jurídico de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.

En el artículo 62.2 h de la Ley de Presupuestos 8/96 de 27 de diciembre, se prevé la posibilidad de anticipo del importe total de la subvención concedida siempre que concurren circunstancias especiales suficientemente motivadas, por ello, estimando como circunstancias excepcionales las que seguidamente se relacionan, se prevé en el artículo 7 el anticipo total de la cantidad subvencionada.

a.- La mera solicitud de una beca o ayuda lleva aparejada la insuficiencia de medios económicos por parte del solicitante.

b.- El colectivo principal destinatario de la norma está compuesto por personas individualmente consideradas que se encuentran aún en proceso formativo.

c.- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.

d.- La duplicidad de la tramitación que supondría la exigencia de garantías tanto para la Administración como para el beneficiario, desproporcionadas en consideración con la cuantía y finalidad de las ayudas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.- Objeto:

La presente Orden tiene por objeto el fomento de la cultura e investigación en sus distintas manifestaciones mediante el otorgamiento de becas para la realización de estudios, y trabajos de perfeccionamiento, investigación y ampliación en el ámbito de la música, danza y artes plásticas y escénicas en general.

#### Artículo 2.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas con residencia en Cantabria en el momento de la presentación de la solicitud.

#### Artículo 3.- Requisitos de la solicitud:

1 - Las solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, serán realizadas conforme modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Cultura, y deberán presentarse en un plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (C/ Vargas, 53-7ª planta), sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2 - Al escrito de solicitud habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

a - Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante que incluya una estimación económica ( viaje, estancia, matrícula, etc.), haciendo constar expresamente si la terminación de los estudios o trabajos se produce después de 1997, señalando la fecha exacta de terminación.

b - Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro o Centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a si la beca le es

concedida y/o en su caso a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá exclusivamente al año académico 1.997-1.998.

c - Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate. Así como relación de actividades desarrolladas, programas, etc.

d - Idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimiento.

e - Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.

f - Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios musicales, de danza y artes plásticas y escénicas en general. También se deberá remitir la solicitud y/o concesión de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca, la concesión de cualquier otro tipo de ayuda llevará aparejada la obligación por parte del interesado a elegir cual de las dos prefiere, anulándose en su caso la correspondiente a esta convocatoria.

g - Fotocopia del documento nacional de identidad junto con el original para su cotejo.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección Regional de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido debidamente presentadas. De no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere, se entenderá que desiste de su pretensión.

#### Artículo 4.- Criterios de adjudicación:

Las becas se otorgarán conforme a los siguientes criterios por orden de importancia:

- 1-Titulación académica, y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada.
- 2- Currículum general del solicitante.
- 3- Edad del solicitante
- 4- Importancia socio-cultural del trabajo o estudio a realizar.
- 5- Incidencia de los objetivos con la cultura regional.

#### Artículo 5.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para la aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente:

- El Director Regional de Cultura.

**Vocales:**

- La Coordinadora de Animadores Culturales.
  - La Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas.
- Secretario con voz pero sin voto:
- Un funcionario de la Dirección Regional de Cultura.

**Artículo 6.- Resolución de la concesión:**

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

**Artículo 7.- Cuantía máxima y abono:**

La cuantía de la beca en ningún caso podrá exceder del coste total de los estudios o trabajos becados, los cuales deberán realizarse durante el año 1997.

La Consejería de Cultura y Deporte destina la cantidad de 25.000.000, de pts. para las becas objeto de la presente Orden, las cuales se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.484 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997.

El pago en su integridad, se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, si bien quedará condicionado a la presentación, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de la misma, de los siguientes documentos:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado.
- b) - Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportarse dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

**Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios:**

Los becarios quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a - Realizar los estudios o trabajos específicos o adoptar el comportamiento que fundamenten la concesión de la beca.
- b - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte los estudios y/o trabajos realizados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la beca.

c - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de becas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional, lo que supondría la anulación automática de la presente, en el caso de que al elegir el interesado no renunciara a la otra.

e - Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la citada beca está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f - Justificar documentalmente el cumplimiento de la beca concedida.

g - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

**Artículo 9.- Justificación:**

Los beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el trabajo haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del estudio o trabajo, cuando este se realice con posterioridad a la notificación de la beca.

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria y de lo dispuesto en los artículos 64 y 67 de la Ley 8/96 de Cantabria.

**Artículo 10.- Revocación:**

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los estudios y/o trabajos becados con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la beca.

2. Cuando se compruebe que las becas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones

establecidas en esta Orden en el acto de concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA:

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso, en el momento del otorgamiento de la beca y demás disposiciones legales aplicables especialmente de justificación de becas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1996, reguladora del régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.

#### DISPOSICION FINAL UNICA:

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/105756

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Trabajo

*Edicto de notificación*

En el expediente 120/96 seguido en la Dirección Regional de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa «Electricidad B. C. M., S. L.», con domicilio en calle Limbo, 8, Torrelavega, se ha dictado Resolución por la que: «Se impone a la empresa «Electricidad B. C. M., S. L.», la sanción de 2.100.000 pesetas por infracción al artículo 96.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo».

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la Caja de la Diputación o en cualquier banco o caja utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección Regional de Trabajo, en calle Vargas, 53-4, Unidad de Sanciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 16 de abril de 1997.— El director regional de Trabajo, J. Luis López-Tarazona Arenas.

97/97983

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Rosa Sánchez López para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Abaño (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de octubre de 1996.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/202254

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Eduardo Regato Puente para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de abril de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/80012

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Alfredo Arce Lozano, en representación de «Tyrega, Sociedad Anónima», para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio de Hazas (Liendo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de abril de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/95876

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, las providencias de apremio de las deudas que a continuación se relacionan.

| NOMBRE                               | ULTIMO DOMICILI | C.I.F.     | Nº LIQUIDACION    | CONCEPTO               | IMPORTE | JUSTIFICANTE  |
|--------------------------------------|-----------------|------------|-------------------|------------------------|---------|---------------|
| AMANN GARAY M <sup>a</sup> DEL ROCIO | LOS CORRALES DE | 13,673,407 | M1900196390028520 | OBSTRUC. INSPEC 351/94 | 720,000 | 399710002801F |
| AMANN GARAY M <sup>a</sup> DEL ROCIO | LOS CORRALES DE | 13,673,407 | M1900196390025274 | INFRAC. LABORAL 349/95 | 300,000 | 399710002802B |
| BLANCO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO       | TORRELAVEGA     | 13,899,385 | A3908795530010173 | 3T/95 IVA              | 166,270 | 399710006160A |
| CALDERERIA NAVAS S.L.                | CABEZON DE LA S | B39359393  | M1900196390028960 | INFRAC. EMPLEO 88/96   | 601,200 | 399710002813Z |
| CHERKAOUI MOHAMED                    | TORRELAVEGA     | X1374848T  | A3960096800005566 | IAE/96                 | 63,342  | 399710000398B |
| COMERCIAL GANADERA NORTE S.A.        | TORRELAVEGA     | A39067442  | C0800095340009504 | SANCION TTES./95       | 60,000  | 399710005359C |
| DIAZ FERNANDEZ RAMON                 | TORRELAVEGA     | 13,857,175 | A3908796500001008 | 3T/94 IRPF             | 55,915  | 399710000439P |
| DIAZ QUINTANA MANUEL                 | TORRELAVEGA     | 13,804,069 | A3960096560002143 | PLAZO INCUMP. 103/94   | 40,436  | 399710000392F |
| DIAZ QUINTANA MANUEL                 | TORRELAVEGA     | 13,804,069 | A3960096560002143 | PLAZO INCUMP. 94/103   | 84,436  | 399710000391F |
| DIAZ QUINTANA MANUEL                 | TORRELAVEGA     | 13,804,069 | A3908795110000088 | PLAZO INCUMP. 93/IRPF  | 81,703  | 399710000389D |
| DIAZ QUINTANA MANUEL                 | TORRELAVEGA     | 13,804,069 | A3960096560002143 | PLAZO INCUMP. 103/94   | 85,163  | 399710000390C |
| DIAZ QUINTANA MANUEL                 | TORRELAVEGA     | 13,804,069 | A3908795110000088 | PLAZO INCUMP. 93       | 42,986  | 399710000387E |
| DIAZ QUINTANA MANUEL                 | TORRELAVEGA     | 13,804,069 | A3908795110000088 | PLAZO INCUMP. IRPF/93  | 82,453  | 399710000388E |
| EL KALAI, MOHAMED                    | CARTES          | X0846545F  | A3960096800005610 | IAE/96                 | 63,342  | 399710000474H |
| EMPERADOR ARRIBIBAS FELIPE           | CABEZON DE LA S | 15,941,515 | K1610196037032088 | SANCION TRAFICO        | 12,000  | 399710002809R |
| FERNANDEZ HERRERA MANUEL             | TORRELAVEGA     | 13,900,246 | A3908796320000066 | 1T/96 IVA              | 146,353 | 399710000451E |
| FERNANDEZ HERRERA MANUEL             | TORRELAVEGA     | 13,900,246 | A3908796500005617 | SANCION PARAL. IRPF    | 52,718  | 399710000450L |
| FERNANDEZ HERRERA MANUEL             | TORRELAVEGA     | 13,900,248 | A3908796130001334 | 1T/96 IRPF             | 56,056  | 399710000452R |
| FERNANDEZ HERRERA MANUEL             | TORRELAVEGA     | 13,900,248 | A3908796100007227 | PARALELA IRPF/94       | 167,147 | 399710000453A |
| GARMENDIA MARTIN MANUELA             | TORRELAVEGA     | 13,697,378 | A3908796110000485 | LIQ. IRPF/94           | 271,986 | 399710000445T |
| HADIS ELMOULOUDI                     | TORRELAVEGA     | X1472417A  | A3960096800027335 | IAE/96                 | 89,424  | 399710000446J |
| HERRAN GONZALEZ SILVERIO             | CABEZON DE LA S | 13,735,175 | M1600196390027807 | CIERRE BAR ESCUDO      | 60,000  | 399710002812A |
| MARISCOS Y PESCADOS DEL PAS S.MIENGO |                 | A39014980  | A3908796700000346 | INTERESES DE DEMORA    | 69,472  | 399710000458Z |
| MARISCOS Y PESCADOS DEL PAS S.MIENGO |                 | A39014980  | A3908796700000357 | INTERESES DE DEMORA    | 139,861 | 399710000457E |
| MARISCOS Y PESCADOS DEL PAS S.MIENGO |                 | A39014980  | A3908796700000368 | INTERESES DE DEMORA    | 6,286   | 399710000456F |
| MARTIN FERNANDEZ ZOILO ERNESTO       | POTES           | 33,516,768 | K1610197037370922 | SANCION TRAFICO        | 24,000  | 399710005366E |
| PEREZ ZUBIAURRE DANIEL FRANCISCO     | CABEZON DE LA S | 13,885,996 | A3908796700000797 | INTERESES DE DEMORA    | 28,951  | 399710000517D |
| PRIETO SAIZ EDUARDO JOSE             | TORRELAVEGA     | 13,908,414 | A3908797530000363 | 4T/96 IRPF             | 84,518  | 399710005238Z |
| RAGOSA S.L.                          | TORRELAVEGA     | B39248877  | M1900196390025285 | INFRAC. SEG. HIGIENE 5 | 61,200  | 399710002790P |
| RAGOSA S.L.                          | TORRELAVEGA     | B39248877  | M1900196390024691 | INFRAC. SEG. HIGIENE 3 | 66,000  | 399710002791W |
| SALCEDA CELIS JESUS ANGEL            | CILLORIGO DE LI | 13,863,972 | K1610196037031021 | SANCION TRAFICO        | 12,000  | 399710002821J |

**PROVIDENCIAS DE APREMIO:**

Habiendo sido expedido por el órgano contable de la delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la LGT, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: "en uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el Recargo de Apremio del 20% del importe de la deuda pendiente, dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.

**PLAZOS DE INGRESO:**

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.  
 b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.  
 Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

**RECURSOS:**

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

**MOTIVOS DE IMPUGNACION:**

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 99 del Reglamento General de Recaudación).  
 - Prescripción.  
 - Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.  
 - Pago o aplazamiento en período voluntario.  
 - Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

**SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación ó Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

**LUGAR DE PAGO:**

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

**INTERESES DE DEMORA:**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

**COSTAS:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 158 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos 8 días desde la publicación de este edicto sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Torrelavega a 12 de marzo de 1997. - La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.

**DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA****Departamento de Obras Públicas****ANUNCIO**

Por Orden Foral número 960/97, de fecha 13 de febrero, del Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Vizcaya, se ha resuelto expediente de resarcimiento de daños número 96/14127, por rotura de 16 metros lineales de bionda en la A-8, autopista del Cantábrico, kilómetro 122,700, el día 3 de marzo de 1996, con el vehículo matrícula S-6983-AF, daños cuyo importe asciende a la cantidad de ochenta y nueve mil seiscientos (89.600) pesetas, a don Miguel Casuso Caloca, con domicilio en Floranes, 10-D, 5.º A, de Santander. En consecuencia, e intentada la preceptiva notificación por el procedimiento ordinario, que ha resultado fallida, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Norma Foral 2/93, de 18 de febrero, de Carreteras de Vizcaya, y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación.

La interposición de este recurso requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Vizcaya, modificado por la Norma Foral 1/93, de 18 de febrero, de adaptación de aquélla a la Ley 39/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 58.1 en relación con el artículo 54.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 y disposición adicional 10.ª de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo que antecede, podrá ejercitar cualquier recurso que estime pertinente.

Bilbao a 10 de abril de 1997.— El diputado foral de Obras Públicas, José Félix Basozabal Zamakona.

97/94209

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Secretaría de Gobierno****EDICTO**

Don Luis Sanz Garrido, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada al efecto, ha acordado nombrar a don Manuel Mier López, con documento nacional de identidad número 13.615.164, juez de Paz sustituto de Voto.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados, a los efectos de los artículos 20 y 21, los siguientes y sus concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Dado en Santander a 15 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/93079

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Secretaría de Gobierno****EDICTO**

Don Luis Sanz Garrido, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada al efecto, ha acordado nombrar a don

Luis Pedro Acebo Gómez, con documento nacional de identidad número 72.013.731, juez de Paz sustituto de Liérganes.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados, a los efectos de los artículos 20 y 21, los siguientes y sus concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Dado en Santander a 15 de abril de 1997.— Firma (ilegible).

97/93073

**3. Subastas y concursos****MINISTERIO DE DEFENSA****Gerencia de Infraestructura de la Defensa**

*Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de la propiedad del Estado-Ramo de Defensa denominada «vivienda de la antigua Ayudantía de Marina de Castro Urdiales, en la calle Siglo XX, número 7-2.º»*

Sita en la calle Siglo XX (antes Sanjurjo), número 7-2.º, de Castro Urdiales (Cantabria). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 419 del libro 332, finca número 34.350 e inscripción 1.ª

Superficie según Registro: 78 metros cuadrados.

Cantidad tipo mínima para la subasta: 1.965.000 pesetas.

Fue declarada su desafectación, alienabilidad y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con fecha 24 de junio de 1994. El acto de subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto, en la sede de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, calle Princesa, número 32, el día 22 de mayo de 1997, a partir de las once horas.

Información y pliegos: En las oficinas de la Delegación de Defensa de Cantabria, plaza de Velarde, sin número, Santander, y en la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, calle Princesa, 32 (teléfono 542.08.09), Madrid, en horario de oficina.

Madrid, 18 de abril de 1997.— El general, director gerente, Jesús Melgar Fernández.

97/96530

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo****Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de CANTABRIA .

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor POLO CAÑAS JOSE IGNACIO , por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 21 de 03 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 12 de 06 de 1997, a las 12: horas, en CL CALVO SOTELO 8 , localidad de SANTANDER , y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados

liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan ,distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. POLIG. INDUSTRIAL EL CAMPON y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en PEÑACASTILLO 39011 -

previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de ,al menos ,el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado,visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa , formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta.Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida.En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación,se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado,o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación.Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas.(obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta.Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente.Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor.En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALOR: 830.000,-

SITUACION JURIDICA: ANOTACION DE LEASING FIMOTOR LEASING, S.A. CON TERCERIA DESESTIMADA; NO SE TIENE CONSTANCIA DE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA JUDICIAL EN TERCERIA DE DOMINIO CONTRA RESOLUCION DESESTIMATORIA.

EL DEUDOR: POLO CAÑAS JOSE IGNACIO

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... : VEHICULOS  
DESCRIPCION : NISSAN L-35.08 S-3165-Y  
VALOR BIEN. : 830.000

VALOR LOTE ..... : 830.000

Laredo a 9 de abril de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

97/85934

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

### EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 , de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor MARTINEZ CONDE SERAFIN , por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 21 de 03 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a

La celebración de la citada subasta el día 12 de 06 de 1.997, a las 10 : horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### ADVERTENCIAS:

LOTE 1q. VALORACION: 2.306.556 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 2.306.556 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 1.729.917 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 1.153.278 PESETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION DE EMBARGO JUZGADO No 4 DE TORRELA VEGA POR IMPORTE DE 11.687.546 PESETAS  
 LOTE 2q VALORACION: 2.306.556 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 2.306.556 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 1.729.917 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 1.153.278 PESETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION DE EMBARGO JUZGADO No 4 DE TORRELA VEGA POR IMPORTE DE 11.687.546 PESETAS

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

JR: MARTINEZ CONDE SERAFIN

FINCA NUMERO: 01

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: NUDA PROPIEDAD DE URBANA NUMERO TRES VIVIENDA  
 TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: TORREJONA No VIA:  
 BIS-No VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39011 COD-MUNI: 39075

#### DATOS REGISTRO

No REG: 04 No TOMO: No LIBRO: 359 No FOLIO: 59 No FINCA: 34202

#### DESCRIPCION AMPLIADA

NUDA PROPIEDAD DE URBANA.- NUMERO TRES: PISO DESTINADO A VIVIENDA, SITUADO EN LA SEGUNDA PLANTA ALTA, A LA DERECHA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, DENOMINADO SEGUNDO DERECHA DE UN CASA-CHALET RADICANTE EN EL PUEBLO DE PEÑACASTILLO, TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER, BARRIO DE TORREJONA. OCUPA UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA EN VESTIBULO, DOS HABITACIONES, COCINA, BAÑO Y PASILLO DISTRIBUIDOR. Y LINDA: NORTE Y OESTE, TERRENO SOBRANTE Y ELEMENTO COMUN; SUR, PISO SEGUNDO IZQUIERDA DE SU MISMA PLANTA, RELLANO Y CAJA DE ESCALERA; Y ESTE, RELLANO Y CAJA DE ESCALERA Y TERRENO SOBRANTE, ELEMENTO COMUN  
 VALORACION: 2.306.556 PESETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION EMBARGO JUZGADO No 4 DE TORRELA VEGA POR UN IMPORTE DE 11.687.546 PESETAS

FINCA NUMERO: 02

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: NUDA PROPIEDAD DE URBANA. NUMERO CUATRO. VIVIENDA  
 TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: TORREJONA No VIA:  
 BIS-No VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39011 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO  
 No REG: 04 No TOMO: No LIBRO: 359 No FOLIO: 61 No FINCA: 34204  
 DESCRIPCION AMPLIADA

NUDA PROPIEDAD DE URBANA.- NUMERO CUATRO: PISO DESTINADO A VIVIENDA, SITUADO EN LA SEGUNDA PLANT ALTA, A LA IZQUIERDA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, DENOMINADO SEGUNDO IZQUIERDA: OCUPA UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA EN VESTIBULO, DOS HABITACIONES, COCINA, BAÑO Y PASILLO DISTRIBUIDOR. Y LINDA: SUR Y OESTE, TERRENO SOBRANTE, ELEMENTO COMUN; NORTE, PISO SEGUNDO DERECHA, RELLANO Y CAJA DE ESCALERA Y ESTE, TERRENO SOBRANTE, ELEMENTO CO

., RELLANO Y CAJA DE ESCALERA

VALORACION: 2.306.556. PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION DE EMBARGO JUZGADO DE 1ª INSTANCIA No 4 DE TORRELAVEGA POR UN IMPORTE DE 11.687.546 PESETAS

Santander.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/85441

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de TORRELAVEGA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor CASTILLO ARCO JUAN CARLOS, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 26 de 03 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 19 de 06 de 1.997, a las 12: horas, en CL CALVO SOTLO 8, localidad de, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación.

Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

### ADVERTENCIAS:

VALOR DE TASACION: 2.525.000 PTS

CARGAS: 0 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 2.525.000 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 1.893.750 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 1.262.500 PTS

## DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: CASTILLO ARCO JUAN CARLOS

FINCA NUMERO: 01

## DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: UN CUARTA PARTE INDIVISA DE LA NUDA PROPIEDAD DE URBANA:  
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: LA PAZ N.º VIA: 1  
 BIS-N.º VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: C COD-POST: COD-MUNI:

## DATOS REGISTRO

N.º REG: 01 N.º TOMO: N.º LIBRO: 416 N.º FOLIO: 150 N.º FINCA: 34014

## DESCRIPCION AMPLIADA

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE LA NUDA PROPIEDAD DE URBANA.- VIVIENDA LETRA C DEL PISO SEGUNDO, DEL EDIFICIO SITO EN TORRELAVEGA, CALLE LA PAZ, NUMERO 1 DE GOBIERNO, ESQUINA A J.M.PEDED, TIENE UNA SUPERFICIE DE 82 M Y 10 DM CUADRADOS, SE COMPONE DE HALL, COCINA CON BALCON, PATIO DE LUCES, BAÑO Y ASEO, TRES DORMITORIOS, ESTAR-COMEDOR Y BALCON EXTERIOR. LINDA: NORTE, PATIO DE LUCES, CAJA DE ASCENSOR Y DESCANSO DE ESCALERA; SUR, VIVIENDA LETRA B Y CALLE LA PAZ; ESTE, INMOBILIARIA MONTAÑESA, S.A Y CAJA DE ASCENSOR Y OESTE, VIVIENDA LETRA B.

Torrelavega a 2 de abril de 1997.— El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/81990

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

###### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de abril de 1997, se acordó aprobar inicialmente el expediente de reconocimiento de créditos extrapresupuestarios del ejercicio de 1996, por importe de 9.947.067 pesetas. El citado expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno de esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna.

Ampuero a 14 de abril de 1997.— El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

97/93175

##### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

###### ANUNCIO

Confecionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, cerrada al 31 de diciembre de 1996, se expone al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, por los interesados.

Entrambasaguas, 17 de abril de 1997.— El alcalde, Roberto Estades Schumann.

97/100392

##### AYUNTAMIENTO DE RASINES

Don José Gabriel Viar Trueba, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rasines,

Hace saber: Que se encuentra expuesta en las dependencias municipales por espacio de quince días la matrícula para 1997 correspondiente al impuesto de actividades económicas.

Durante el citado período de tiempo los interesados podrán consultarla y presentar las reclamaciones pertinentes.

Rasines a 18 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/100388

##### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

###### ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno el padrón o matrícula del impuesto de actividades económicas del ejercicio 1997, se expone al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones. De no presentarse éstas, se entenderá elevado a definitivo.

Los Corrales de Buelna a 18 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/100384

##### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

###### ANUNCIO

Confecionada por la Agencia Estatal Tributaria de Cantabria, la matrícula provisional del impuesto municipal de actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1997, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y demás concordantes, se somete a información pública por término de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo y de conformidad con los artículos 3 y 14 del Real Decreto 1.172/91, de 26 de julio, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el jefe de la dependencia de la Agencia Estatal Tributaria de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin que ambos puedan simultanearse. El recurso podrá referirse a la inclusión o exclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la alteración de datos en la misma.

Puente Viesgo a 7 de abril de 1997.— El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

97/98956

##### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

###### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en el artículo 2 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), se anuncia la exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Liébana de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondientes al ejercicio de 1997, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido el plazo anteriormente citado y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 14 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a su exclusión o alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º del mencionado Real Decreto.

Vega de Liébana, 22 de abril de 1997.— El alcalde presidente, Armando Cuesta González.

97/103828

##### AYUNTAMIENTO DE SOBA

###### EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 1997, tras haber sido aprobado inicialmente el 14 de marzo de 1997 y transcurrido

el período de exposición pública, con anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 64, de 31 de marzo de 1997, sin que se hubiere presentado ninguna reclamación, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

#### GASTOS

Capítulo 1: Gastos de personal, 14.732.015 pesetas.  
 Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 23.935.000 pesetas.  
 Capítulo 3: Gastos financieros, 293.392 pesetas.  
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.  
 Capítulo 6: Inversiones reales, 15.681.120 pesetas.  
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 10.400.000 pesetas.  
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 909.796 pesetas.  
 Total gastos: 66.951.323 pesetas.

#### INGRESOS

Capítulo 1: Impuestos directos, 14.400.000 pesetas.  
 Capítulo 2: Impuestos indirectos, 2.000.000 de pesetas.  
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 8.239.172 pesetas.  
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 38.501.369 pesetas.  
 Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.550.000 pesetas.  
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 2.260.782 pesetas.  
 Total ingresos: 66.951.323 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos previstos en el artículo 150.5 del citado texto legal.

Soba a 22 de abril de 1997.— El alcalde presidente, Tomás Canales Gómez.

97/101631

### AYUNTAMIENTO DE VILLASVERDE DE TRUCÍOS

#### ANUNCIO

##### *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 1997*

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general del ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villasverde de Trucíos a 26 de abril de 1997.— El alcalde, Pedro María Llaguno.

97/103791

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### EDICTO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 1997 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1996, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos

| Aplicación presupuestaria partida | Aumento pesetas | Consignación actual (incluido aumentos) pesetas |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| 011-912.00                        | 270.000         | 13.417.155                                      |
| 011-913.00                        | 200.000         | 596.348   |
| 111-100.01                        | 1.400.000       | 6.900.000                                       |
| 111-131.01                        | 100.000         | 2.273.500                                       |
| 121-130.00                        | 60.000          | 2.598.698                                       |
| 121-216.00                        | 100.000         | 1.150.000                                       |
| 121-231.01                        | 90.000          | 290.000   |
| 222-151.00                        | 200.000         | 1.400.000                                       |
| 222-230.00                        | 10.000          | 60.000  |
| 313-227.10                        | 525.000         | 4.325.000                                       |
| 432-221.00                        | 1.200.000       | 13.750.000                                      |
| 441-210.00                        | 500.000         | 3.500.000                                       |
| 442-226.00                        | 850.000         | 7.450.000                                       |
| 451-130.01                        | 200.000         | 2.864.102                                       |
| 451-226.10                        | 659.893         | 4.739.893                                       |
| 451-635.01                        | 1.500.000       | 4.000.000                                       |
| 511-130.00                        | 500.000         | 19.829.910                                      |
| 511-611.00                        | 2.285.498       | 2.286.498                                       |
| 611-227.08                        | 1.700.000       | 10.400.000                                      |
| Total .....                       | 12.350.391      | 101.831.104                                     |

#### Deducciones

| Aplicación presupuestaria partida | Deducción pesetas | Consignación que queda pesetas |
|-----------------------------------|-------------------|--------------------------------|
| 111.230.00                        | 160.000           | 90.000                         |
| 121-120.00                        | 2.300.000         | 12.869.630                     |
| 121-121.00                        | 2.000.000         | 10.934.693                     |
| 121-151.00                        | 650.000           | 350.000                        |
| 121-226.03                        | 725.000           | 3.275.000                      |
| 121-830.00                        | 300.000           | 200.000                        |
| 222-120.00                        | 1.000.000         | 3.699.296                      |
| 222-121.00                        | 970.000           | 2.938.172                      |
| 222-214.00                        | 400.000           | 100.000                        |
| 222-221.03                        | 150.000           | 150.000                        |
| 222-221.04                        | 150.000           | 350.000                        |
| 313-480.01                        | 350.000           | 250.000                        |
| 432-611.03                        | 250.000           | 50.000                         |
| Total .....                       | 9.405.000         | 35.256.791                     |

#### Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 9.405.000 pesetas.  
 Mayores ingresos, 2.945.391 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 113.696.672 pesetas.  
 Capítulo 2: 128.451.253 pesetas.  
 Capítulo 3: 12.879.375 pesetas.  
 Capítulo 4: 9.050.000 pesetas.  
 Capítulo 6: 30.759.498 pesetas.  
 Capítulo 7: 3.173.230 pesetas.  
 Capítulo 8: 200.000 pesetas.  
 Capítulo 9: 14.015.503 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Colindres, 16 de abril de 1997.— El alcalde, Sabino Vadiello Amillategui.

97/96326

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, al que remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 2/97, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1997, financiado con mayores recursos de los presupuestados y con el remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1996.

Los interesados legítimos según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número dos del citado artículo, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Villacarriedo a 2 de abril de 1997.— El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

97/81880

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE RIONANSA****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente de cesión gratuita del bien patrimonial parcela y consultorio médico a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria.

Rionansa, 16 de abril de 1997.— El alcalde, José Luis Pérez Solar.

97/96345

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 7 de marzo de 1997, se aprobaron los Estatutos del Consejo Municipal de Educación y Cultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Castro Urdiales a 21 de abril de 1997.— El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

97/99944

**AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA****ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 1997 se ha iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán necesarios para la realización de las obras de «abastecimiento de agua a San

Andrés y segunda fase del abastecimiento de agua a Puente Asnil», cuyos proyectos técnicos fueron aprobados por el Pleno con fecha 10 del presente y declarado de utilidad pública, anunciando mediante exposición al público la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica, podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

**Relación de bienes afectados**

*Clase de expropiación: Ocupación temporal de obras y servidumbre de la conducción*

**Obra de San Andrés**

1. Don Teodoro Estrada Vega (polígono 14, parcela 170).
2. Don Teodoro Estrada Vega (polígono 14, parcela 174).

**Obra de Puente Asnil**

1. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 16, parcela 58).
2. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 16, parcela 60).
3. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 15, parcela 1).
4. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 15, parcela 2).

Cabezón de Liébana a 11 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/93161

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por parte de doña María de los Ángeles Fernández Gándara, se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a venta de golosinas, frutos secos, etc, en la calle paseo del Brusco, número 21, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General del Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja a 17 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/98951

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Por don José María Blanco Blanco, se ha solicitado licencia para instalar una estabulación de ganado vacuno en Barcenilla, barrio «El Cubo», número 2 (parcela 66, polígono 44).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 16 de enero de 1997.— El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

97/13623

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

##### EDICTO

Por doña Irene Acebo Pérez-Camino, se solicita licencia municipal para la instalación de una tintorería-lavandería, en urbanización Los Acebos, bajo, de la localidad de Sarón, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 19 de abril de 1997.— El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

97/98275

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

##### EDICTO

Por don Joaquín Negrete García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo para 30 vacas de leche en Gibaja de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 10 de abril de 1997.— El alcalde, Fermín Gómez Seña.

97/88037

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

Por parte de «Hermanos Sánchez Iglesias, S. L.» se ha solicitado licencia para la instalación de un lavadero de vehículos cisterna, sito en la avenida de Bilbao, 97, Sierrapando.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 17 de abril de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/99939

#### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

##### ANUNCIO

Por doña María Rosario Lerín Gómez se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para casa de labranza en Pembes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RAMINP de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes en

el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño a 8 de abril de 1997.— El alcalde, Jesús Celdada Andrés.

97/88046

#### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

##### ANUNCIO

Por parte de la razón «Cubas Peña, S. L.» se ha solicitado licencia municipal para la instalación de tanque de gas propano en hostería de la localidad de Arnüero, barrio Palacio, 17.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnüero a 28 de abril de 1997.— El alcalde, José L. Rey Villa.

97/103897

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

##### EDICTO

*Expediente número 317/96*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 317/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra don Juan Bermajo Polo y doña Olivia Zubelzu Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 19 de junio, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas. Tipo pactado en escritura de constitución de hipoteca, 6.450.000 pesetas.

Segundo.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3852/0000/18/0317/96 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los pre-

ferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de julio, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de septiembre, a las diez quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bien que se saca a subastas

Lote uno. Urbana. Casa en el pueblo de Horna de Ebro, antes Horna, Ayuntamiento de Enmedio, barrio de la Sierra, número 2, compuesta de pisos alto y bajo, cuadra, pajar y corral; que linda: Norte, egido; Sur, de don Eugenio Aguayo; Este, carretera concejil, y Oeste, de don José Rodríguez. Todo ello ocupa un área de 150 metros cuadrados aproximadamente. Inscrita al tomo y libro 97, folio 126, finca 10.966 e inscripción 2.<sup>a</sup>

Dado en Reinosa a 10 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/94143

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 506/95*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 506/1995 se tramita ejecutivo a instancia de «Caja Cantabria» contra doña María Ángeles Gómez Arriola y esposo de ésta, don Luis Octavio Rodríguez Cacho, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y doña María Isabel Cacho Gutiérrez y don José Eduardo Rodríguez Revilla, en reclamación de 4.590.345 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 23 de junio, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/00506/1995 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.— Que podrá participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.— En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante las certificaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 22 de julio, a las diez treinta horas, sirviendo de tipos el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de septiembre, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipos, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % de los tipos que sirvieron de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Los bienes que se sacan a subastas son los siguientes:

1. Urbana 10. Vivienda letra «C», ubicada en el entresuelo del edificio radicante en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes, mies de Abajo, sitio de La Repliega y barrio de La Cruz, señalado con el número 2, letra «C» de gobierno. Tiene una superficie útil de 44 metros 81 decímetros cuadrados. Distribuida en hall, pasillo, aseo, cuarto de baño, sala de estar, cocina, terraza-tendedero y un dormitorio. Linda: Norte, doña Rosa García y doña Eloína Eresta; Sur, rellano y caja de escalera; Este, vivienda letra «E», y Oeste, vivienda letra «A». Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el libro 72, folio 150 y finca número 9.457.

Valor: 4.480.000 pesetas.

2. Urbana 11. Vivienda letra D, ubicada en el entresuelo del edificio radicante en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes, mies de Abajo, sitio de La Repliega y barrio de La Cruz, señalada con el número 2, letra «C» de gobierno. Tiene una superficie útil de 46 metros 70 decímetros cuadrados. Distribuida en hall, cuarto de baño, cocina, terraza-tendedero, un dormitorio y sala de estar. Linda: Norte, rellano de escalera; Sur, terreno que será cedido al excelentísimo Ayuntamiento de Cartes; Este, vivienda letra «F», y Oeste, vivienda letra «B». Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el libro 72, folio 152 y finca número 9.458.

Valor: 4.670.000 pesetas.

En Torrelavega a 11 de abril de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/94186

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente 850/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria en providencia de esta fecha, dictada en autos por cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 850/95, ejecución de sentencia número 210/96, a instancia de «Frutos Abascal Revuelta» y otros, contra «Refractarios Revilla, Sociedad Anónima Laboral», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Santa Lucía, 1-5.º A, en primera subasta, el día 25 de junio; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de septiembre, señalándose para todas ellas las doce quince horas.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» (BBV), de esta ciudad, número de cuenta 386800064021096.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores — si les hubiere — al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

#### Bien objeto de subastas

Urbana. Terreno en el pueblo de Revilla, término municipal de Camargo, barrio de La Calva, con una superficie de 1 hectárea 65 áreas 33 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur y Este, resto de la finca matriz de donde se segrega, registral número 18.368, y Oeste, hermanos Valle. Dentro de esta finca se comprende un almacén general, almacén de repuestos, almacén de materiales, una sección de cal y transformador

eléctrico. Valorada pericialmente en la suma de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander. — El secretario (ilegible).

97/97555

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 718/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 718/96, seguidos a instancias de doña María Mercedes Incera Bolívar contra «Revilla Camino, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de septiembre, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Revilla Camino, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997. — (Firma ilegible.)

97/103649

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 752/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 752/96, seguidos a instancias de don José Antonio Gutiérrez Ortiz y otros contra «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de septiembre, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.», «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.» y don Florentino San Cristóbal Mateo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de abril de 1997. — (Firma ilegible.)

97/103627

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 217/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 217/97, seguidos a instancias de doña Esther Salcines Cuerno contra doña Ana Fe González Díaz, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de mayo, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Ana Fe González Díaz, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.—(Firma ilegible.)

97/103620

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 1.052/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.052/96, seguidos a instancias de don Darío Redín Villafane contra «María José Blanco y Otros, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de julio, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «María José Blanco y Otros, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.—(Firma ilegible.)

97/103655

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 855/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 855/96, seguidos a instancias de don Emilio López Gómez contra «Inversiones Hosteleras de Cantabria, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de mayo, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de

que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inversiones Hosteleras de Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.—(Firma ilegible.)

97/103635

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 742/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 742/96, seguidos a instancias de don Manuel Torre González y tres más contra don Ramón Pechero Merodio y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 2 de junio, a las nueve veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Ramón Pechero Merodio, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de abril de 1997.—(Firma ilegible.)

97/103629

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 736/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 736/96, seguidos a instancias de don Gumersindo Ruiz Gómez contra «Obras y Edificaciones Valle, S. A.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de junio, a las nueve veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Encofrados Sierra, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.—(Firma ilegible.)

97/103632

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 243/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 243/97, seguidos a instancias de don Juan Antonio Gutiérrez Martín contra «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», en reclamación por extinción y despido.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de junio, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/103636

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 983/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 983/96, seguidos a instancias de don Jesús Respuela Torre contra «María José Blanco y Otros, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 25 de junio, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «María José Blanco y Otros, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/103645

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 960/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 960/96, seguidos a instancias de doña Agapita García Peña y otras contra «Saico Sociedad de Asesoramiento y Comercio», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de junio, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando ad-

vertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Saico Sociedad de Asesoramiento y Comercio», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/103647

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 937/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 937/96, seguidos a instancias de don Juan Carlos Villanueva Rebanal contra «Sogeid, S. A.» y «Ossa Servicios Informáticos, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de junio, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sogeid, S. A.» y «Ossa Servicios Informáticos, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/103641

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 237/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 237/97, seguidos a instancias de don Emilio Bárcena Balbotín contra «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de junio, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/103639

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 590/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 590/96, ejecución número 72/97, en reclamación por cantidad, a instancia de don Pedro Villegas Fernández, contra «Ruar, Contratas Generales Construcción, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Ruar, Contratas Generales Construcción, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 184.066 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 35.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064007297. Se acuerda y decreta el sobrante que se produzca en la ejecución 46/96 del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de marzo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/62376

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 556/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 556/96, ejecución número 75/97, en reclamación por cantidad, a instancia de doña María Asunción Bolado Gutiérrez, contra «Alimentaria Pasiega, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Alimentaria Pasiega, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 59.515 pe-

setas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 15.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064007597.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 10 de marzo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/62375

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 86/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 86/97, ejecución número 86/97, en reclamación por despido, a instancia de doña Ana Revuelta Madrazo, contra don José Luaces Jiménez-Alfaro, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don José Luaces Jiménez-Alfaro, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.035.300 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese

a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064008697.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 21 de marzo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/73427

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 474/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 474/96, seguidos a instancias de doña María Jesús Arnaiz Fraile contra «Vosotras» y otros, en reclamación por despido, en los que con fecha 1 de abril se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.— En Santander a 1 de abril de 1997. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente doña María Jesús Arnaiz Fraile el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe. Firmado: Nuria Perchín (rubricado).— Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Soledad Pascual Bellmont y «Vosotras, S. A.», expido el presente, en Santander a 1 de abril de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/80852

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 762/96*

Don José Ángel Sierra San Cristóbal, oficial habilitado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 762/96, por cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 19 de marzo de 1997. El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado sustituto del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, habiendo visto y oído las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Sonia Iglesias Bartolomé, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 13.940.885, representada por el letrado don Juan Luis Cortés Gabaudan, y como demandados «Hiper Cien, S. L.», don Fernando Martínez González, doña Purificación López Cobo y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto del juicio, versando el mismo sobre cantidad, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Sonia Iglesias Bartolomé frente a la empresa «Hiper Cien, So-

ciudad Limitada», titulares de «Almacenes Multiprecio», don Fernando Martínez González y doña Purificación López Cobo, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 146.025 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Hiper Cien, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 1 de abril de 1997.— El oficial habilitado, José Ángel Sierra San Cristóbal.

97/80850

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 824/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos número 824/96 a instancias de don Domingo Castañeda García, por reclamación por invalidez, contra la empresa «Gutiérrez Castañeda, S. C.» y otros, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando la demanda formulada por don Domingo Castañeda García frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Gutiérrez Castañeda, S. C.» y «Mutua Fremap», debo declarar y declarar al actor afecto a la invalidez permanente en grado de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de oficial segundo de la construcción, derivada de accidente laboral, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que «Mutua Fremap» abone al demandante una prestación de tracto único, equivalente a veinticuatro mensualidades de la base reguladora de 126.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo acreditar que tiene a disposición del demandante la cantidad total objeto de la condena.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Gutiérrez Castañeda, S. C.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo en Santander a 2 de abril de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/78260

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 764/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 764/96 a instancias de don José Antonio Martínez Mulero y otros, contra «Encofrados Laguera» y FOGASA, por reclamación de cantidad, en los que se han dictado dos resoluciones cuyas partes dispositivas dicen así:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Martínez Mulero y don José Manuel López Peláez, frente a la empresa «Laguera, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 224.754 pesetas a don José Antonio Martínez Mulero y 198.723 pesetas a don José Manuel López Peláez por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, dispone:

Que debía aclarar y aclaraba la sentencia recaída en este Juzgado de fecha 19 de marzo de 1997, concretamente en el fallo de la misma, donde dice: 198.723, deberá decir, 298.723.

Notifíquese este auto a las partes, previniéndoles que contra el mismo no cabe interponer recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Encofrados Laguera, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 18 de abril de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/97548

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 807/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 807/96 a instancias de don José Santamaría San Emeterio, contra «Tabiquería Interior y Cubiertas T y C, Sociedad Cooperativa», por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: Que estimando la demanda formulada por don José Santamaría San Emeterio, frente a la empresa «Tabiquería Interior y Cubiertas T y C, Sociedad Cooperativa», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 515.663 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena, en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5462000065807/96, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Tabiquería Interior y Cubiertas T y C, Sociedad Cooperativa», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de abril de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/93035

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 802/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/96, por cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de abril de 1997. La ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, habiendo visto y oído las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Constantina Fernández González, con DNI número 13.943.420; don Manuel López Márquez, con DNI número 13.781.879; don José María Fernández Román, con DNI número 13.784.828; don Miguel Villamor Carracedo, con DNI 13.927.126; doña Mónica Cadelo García, con DNI número 13.931.050, y doña Sonia Sanz Cacho, con DNI número 51.918.136, representados por el letrado don Juan Cortés Gabaudan, y como demandada la empresa «Tele Santander Te-

levisión, S. L.», que no compareció al acto del juicio y el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco compareció, versando el juicio sobre cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores que se dicen en el encabezamiento de esta sentencia contra la empresa «Tele Santander Televisión, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades: a doña Constantina Fernández González, 249.995 pesetas; a don José María Fernández Román, 249.995 pesetas; a don Miguel López Márquez, 272.699 pesetas; a don Miguel Villamor Carracedo, 122.344 pesetas; a doña Mónica Cadelo García, 122.344 pesetas, y a doña Sonia Sanz Cacho, 122.344 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Tele Santander Televisión, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de abril de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/93031

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Expediente número 852/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 852/96, por justicia gratuita, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de abril de 1997. La ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, habiendo visto y oído las presentes actuaciones, seguidas a instancia de doña María Irlanda de Miguel Pidal, mayor de edad, con DNI número 20.195.548, representada por el letrado don Santiago Alonso Bartolomé, y como demandados la empresa «Leyenda Hotel, S. L.», don José Pablo Oceja Mazas y el abogado del Estado, que no comparecieron al acto del juicio, versando el mismo sobre justicia gratuita, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Irlanda de Miguel Pidal, debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar en demanda de reclamación de cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Leyenda Hotel, S. L.» y don José Pablo Oceja Mazas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente testimonio, en Santander a 17 de abril de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/97583

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 66/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Ramón Fernández Seco contra la empresa demandada «Eliher, S. L.», y en cuyas actuaciones

se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Eliher, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Ramón Fernández Seco, 247.358 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Eliher, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 4 de abril de 1997.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/84440

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 51/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Armando Cerezo Alonso y otro, contra la empresa demandada «A. B. Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «A. B. Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Armando Cerezo Alonso, 568.000 pesetas, y don Luis Javier Pérez García, 568.000 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «A. B. Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 9 de abril de 1997.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/90199

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 697/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 697/96 a instancia de don Manuel Amezcua Bustillo y doña María Isabel Diego Gómez, contra «Créditos Eja» y otros, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente,

##### AUTO

En Santander a 5 de marzo de 1997. Dada cuenta. Visto el contenido de los siguientes,

##### HECHOS

Primero: Que en los autos anteriormente expresados, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Manuel Amezcua Bustillo y doña María Isabel Diego Gómez, sobre cantidad, se dictó providencia en fecha 12 de febrero del presente por la que se concedía al recurrente en suplicación el plazo de cinco días para que pudiera consignar o asegurar el importe de la condena y depositar la suma de 25.000 pesetas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el expresado plazo se pondrá fin al trámite del recurso.

Segundo: Que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la empresa demandada-recurrente sin que se haya

consignado ni asegurado el importe de la condena, ni depositado la suma de 25.000 pesetas, toda vez que la providencia a que se ha hecho mención fue notificada al letrado representante de la empresa de don Francisco Cubillos Gutiérrez, por correo certificado con acuse de recibo en fecha 19 de febrero pasado.

##### RAZONAMIENTO JURÍDICO

Único: De conformidad con lo establecido en el artículo 193.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral, el órgano judicial declarará mediante auto motivado tener por no anunciado el recurso, cuando el recurrente infrinja su deber de consignar o de asegurar la cantidad objeto de condena, supuesto que concurre en el presente caso puesto que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la empresa recurrente siendo advertida de que el efecto que tal incumplimiento sería el de poner fin al trámite del recurso de suplicación anunciado contra la sentencia de fecha 22 de enero del presente año.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### PARTE DISPOSITIVA

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, doña Emma Cobo García, por ante mí el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba tener por no anunciado el recurso de suplicación anunciado por don Francisco Cubillos Gutiérrez contra la sentencia de fecha 22 de enero pasado, quedando firme la misma, dándose lugar con ello a que la parte actora pueda instar su ejecución. Notifíquese. Contra este auto cabe interponer recurso de queja ante la Sala de lo Social del T. S. J. C. en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, a cuyo efecto expídase testimonio de esta resolución para su entrega a la parte recurrente.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a don Valentín Cubillos Junco, don Francisco Cubillos Junco, herencia yacente de doña Inocencia Junco Avín, herederos de doña Inocencia Junco Avín, don Francisco Cubillos Gutiérrez y don Valentín Cubillos, que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de marzo de 1997.—Firma ilegible.

97/57975

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 71/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Marcos Jerez Caviedes contra la demandada «Transinox Reocín, S. L.» e intervención judicial, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente citada suficientes para cubrir la cantidad de 644.646 pesetas en concepto de principal, con más la de 160.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Transinox Reocín, S. L.» e intervención judicial, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/79232

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 72/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Jerónimo González Izquierdo contra la demandada «Albañilería Fernández, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente citada suficientes para cubrir la cantidad de 207.282 pesetas en concepto de principal, con más la de 50.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Albañilería Fernández, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/80841

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 64/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Juan Antonio Cagigas Domínguez contra la demandada «Telesantander Televisión Local, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente citada suficientes para cubrir la cantidad de 415.000 pesetas en concepto de principal, con más la de 100.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en igno-

rado paradero «Telesantander Televisión Local, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 24 de marzo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/83077

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 70/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Armando Cerezo Alonso y otro, contra la empresa demandada «A. B. Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «A. B. Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Armando Cerezo Alonso, 495.000 pesetas, y don Luis Javier Pérez García, 495.000 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «A. B. Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 15 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/97561

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 167/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 167/97, a instancia de don Luis San Miguel Indígoras, contra don Agustín Vallejo Díaz.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Luis San Miguel Indígoras y don José Manuel Barriuso Colina, contra la empresa de don Agustín Vallejo Díez, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores de fecha 7 de febrero de 1997, condenando a la empresa a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, entre su inmediata readmisión o el abono de una indemnización de 52.000 pesetas y en ambos casos al abono de los salarios de trámite desde el día 7 de febrero de 1997 hasta la notificación de la sentencia, a razón de 4.793 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya denominada de «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65167/97, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Agustín Vallejo Díez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/94169

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 65/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Alberto Aparicio Barba y otros, contra la empresa «Telesantander TV, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Telesantander TV, S. L.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Alberto Aparicio Barba, 124.090 pesetas; don Celestino Cueto Peña, 124.090 pesetas, y doña Yolanda Seco Corral, 124.090 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Telesantander TV, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 11 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/91779

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

*Expediente número 1.006/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.006/96, a instancia de don Alberto Valiente Morán, contra «Industrias Navali, S. A.», se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice: Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Alberto Valiente Morán y la empresa demandada «Industrias Navali, S. A.», condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 4.037.047 pesetas que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se cifran en la suma de 1.241.564 pesetas respectivamente a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese este auto a las partes, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Industrias Navali, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/87706

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 768/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña Fabiola Camus González, doña Delia Ortiz Gómez y doña Milagros Gómez Montes contra la empresa «Selecciones Lutecia, S. L.», con el número 768/96 y ejecución número 41/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Selecciones Lutecia, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 7.386.456 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Selecciones Lutecia, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/84468

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

|  | PTA    |
|--|--------|
| Suscripción anual .....                | 16.154 |
| Suscripción semestral .....            | 8.077  |
| Suscripción trimestral .....           | 4.038  |
| Número suelto del año en curso .....   | 115    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 170    |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

|  |        |
|--|--------|
| a) Por palabra .....   | 43     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas ..... | 228    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....  | 387    |
| d) Por plana entera .....  | 38.793 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958